

**GACETA OFICIAL DEL ESTADO**  
**ORGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ – LLAVE**

**PODER EJECUTIVO**  
**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO**  
**Dirección General del Patrimonio**

**DECLARATORIA** de reserva ecológica de dos predios ubicados en Pacho Nuevo, municipio de Emiliano Zapata, Veracruz.  
**29-08-1991**

**G O B I E R N O   D E L   E S T A D O**

---

**SECRETARIA DE DESARROLLO URBANO**  
**DIRECCION GENERAL DEL PATRIMONIO**

---

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Gobernador del Estado de Veracruz-Llave.

**DANTE DELGADO, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz-Llave, a sus habitantes sabed:**

En uso de las facultades que me confiere el artículo 87 de la Constitución Política del Estado; los artículos 5° fracciones III de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado; y con fundamento en los artículos 5° fracciones V, VIII y XVI, 48, 56 fracciones I, 58; 59 y demás relativos de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente y:

**C O N S I D E R A N D O**

Es objetivo fundamental del Programa Nacional para la Protección del Medio Ambiente, armonizar el crecimiento económico con el restablecimiento de la calidad del ambiente, promoviendo la conservación y el aprovechamiento racional de los recursos naturales.

Uno de los propósitos primordiales del Ejecutivo a mi cargo, es promover el establecimiento de áreas verdes que permitan constituir reservas ecológicas, centros de recreación popular y propiciar el fomento de zonas naturales. Así como apoyar el desarrollo de programas tendientes a conservar el equilibrio ecológico. De nuestro entorno.

Dentro del municipio de Emiliano Zapata, Ver., en el poblado de «Pacho Nuevo», existe un área verde que comprende dos predios propiedades de los CC. Maritza Moolik y Jesús Uruchurtu Marroquín, cuya superficie total es de 2-98-66.8006 hectáreas, ubicada al Sur del ejido definitivo de «Pacho Nuevo»; la cual advierte la presencia de algunos manantiales y su flora abundante constituye un elemento de equilibrio ambiental y de gran belleza natural, por lo que se requiere de su conservación para evitar deterioros ecológicos.

Es de interés público el procurar el equilibrio ecológico del área mencionada, para el aprovechamiento del agua y prevención de la contaminación.

Por lo antes expuesto, he tenido a bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA DE RESERVA ECOLOGICA DE DOS PREDIOS UBICADOS EN PACHO NUEVO, MUNICIPIO DE EMILIANO ZAPATA, VERACRUZ.**

**ARTICULO 1º.-** Se aprueba la declaratoria que define como Reserva Ecológica de delimitación de un área que comprende dos predios ubicados en «Pacho Nuevo», municipio de Emiliano Zapata, Ver., cuya superficie total abarca 2-98-66.8006 hectáreas y la definición de la poligonal envolvente que consta de 37 puntos, con los siguientes rumbos y distancias que a continuación se detallan:

Est.	P.V.	Rumbos	Distancias V (metros)	Coordenadas	
				Y	X
0	1	S62°-00' W	33.89	1-15.91	-29.92
1	2	N 67°-33' W	30.00	2-4.45	-57.65
2	4	N 12°-29' W	97.27	4 90.52	- 78.68
4	5	N74°- 11' W	13.35	5 94.16	-91.52
5	6	N 18°- 25' E	30.19	6 122.80	-81.98
6	7	N 22°- 41' W	37.78	7 157.66	- 96.55
7	8	N 04°- 0' W	27.48	8 185.04	- 98.87
8	9	N 42°- 35' E	45.09	9 218.24	- 68.36
9	10	N 87°- 23' E	26.93	10 219.47	- 41 .46
10	11	N 63°- 39' E	32.10	11 233.72	-12.70
11	12	N 06°- 52' W	14.01	12 247.63	-14.38
12	13	N 67°- 41' E	23.85	14 256.69	7.68
13	14	S 19°- 43' W	26.58	15 231.67	- 1.29
14	15	S 65°- 03' E	18.72	16 223.77	15.68
15	16	S 85°- 48' E	44.00	17 220.55	59.56
16	17	S 77°- 17'E	9.08	18 218.55	68.42
17	18	S 15°- 07' E	24.10	19 195.28	74.70
18	19	S 23°- 07' E	25.97	20 171 .40	84.90
19	20	N 79°- 02' E	9.75	21 173.25	94.47
20	21	S 80°- 26' E	10.45	22 171.51	104.77
21	22	S 14°- 38' E	17.22	23 154.85	109.12
22	23	S 09°- 28' W	4.31	24 150.60	108.41
23	24	S 11°- 11' W	38.18	25 113.14	101.01
24	25	S 21 °- 51' W	22.43	26 92.32	92.66
25	26	S 58°- 02' W	39.70	27 71.30	58.98
26	27	S 27°- 35' W	14.76	28 58.22	52.15
27	28	N 34°- 14'W	26.98	29 80.53	36.97
28	29	N 27°- 39' W	9.03	30 88.53	32.78
29	30	S 68°- 25' W	13.70	31 83.49	20.04
30	31	N 08°- 48' E	17.35	32 100.64	22.69
31	32	N 87°- 27' W	20.02	33 101 .53	2.69
32	33	N 10°- 29' W	9.00	34 110.38	1.05
33	34	N 84°- 46' W	22.89	35 112.47	21.74
34	35	S 11 °- 45' W	38.76	36 74. 52	30.59
35	36	S 46°- 55' E	16.60	37 63.18	- 18.47
36	37	S 16°- 11' E	66.26	0 00.00	00.00

**ARTICULO 2º.-** En esta reserva, el área no podrá ocuparse con fines de habitación, comercio, mixto o para emplazamiento de equipamiento de acuerdos a las normas oficiales establecidas. Los

usos recreativos y las instalaciones que de él deriven, estarán sujetos a la aprobación del ayuntamiento de Emiliano Zapata, Ver., y el Gobierno del Estado.

**ARTICULO 3º.-** Se prohíbe en todo tiempo coleccionar, cortar, extraer, destruir o capturar cualquier espécimen forestal o de la flora y fauna silvestre, y únicamente podrán realizarse aquellas actividades orientadas a su conservación y restauración.

**ARTICULO 4º.-** Es competencia de la Secretaría de Desarrollo Urbano y del Ayuntamiento de Emiliano Zapata, Ver., informar a la Secretaría de Desarrollo Urbano y Ecología, sobre declaratorias que se expidan de áreas naturales protegidas.

**ARTICULO 5º.-** No tendrán ningún efecto jurídico, los actos, convenios y contratos relativos a la propiedad o cualquier otro derecho relacionado con la utilización de áreas y predios, que convengan la presente Declaratoria.

**ARTICULO 6º.-** En caso de inconformidad por parte de los propietarios o poseedores de áreas y predios que les sea aplicable la presente declaratoria, se estará a lo dispuesto en los capítulos XIII y XIV de la Ley de Asentamientos Humanos del Estado, siendo facultad conjunta de la Secretaría de Desarrollo Urbano y del ayuntamiento ejecutar dichas disposiciones.

**ARTICULO 7º.-** Publíquese en la Gaceta Oficial del Estado, la presente declaratoria e inscribese en el Registro Público de la Propiedad, dentro del término de veinte días, a partir de su vigencia, habiendo notificado previamente a los propietarios o poseedores de áreas y predios.

## **T R A N S I T O R I O**

**ARTICULO UNICO.-** La presente Declaratoria entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

DADA en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz, a los treinta días del mes de julio de mil novecientos noventa y uno. DANTE DELGADO, Rúbrica.- Gobernador del Estado.- Lic. MIGUEL A. DÍAZ PEDROZA, Rúbrica.- Secretario General de Gobierno.- Lic. PORFIRIO SERRANO AMADOR, Rúbrica. - Secretario de Desarrollo Urbano.